Algarrobo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00050 00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	ROBINSON JAVIER VERONA RUIZ

ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial el BANCO BBVA S.A., presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra ROBINSON JAVIER VERONA RUÍZ, aportando como título ejecutivo Pagaré No. 1.040.500.155, con autorización para llenar espacios en blanco.

CONSIDERACIONES

En materia civil toda demanda debe reunir los requisitos formales en cuanto al contenido de la misma y las causales de inadmisibilidad y rechazo, se encuentran consignados en el artículo 90 del C.G.P.

Al realizar el estudio correspondiente de la presente demanda, se encuentra que el poder aportado no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, dado que la entidad ejecutante cuenta, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que fue allegado, con la dirección notifica.co@bvva.com. Apréciese que el memorial poder fue enviado desde el correo luis.rivas@bbva.com

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

> ***"ARTÍCULO 5°. PODERES.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> ***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***".

De otro lado, se observa que, pese a estar enunciado en el acápite de anexos, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por medio del cual se faculta a LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, por parte del BANCO BBVA, a otorgar poder.

Los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. disponen que el juez declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales y no se acompañen los anexos ordenados por la ley, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias o defectos arriba anotados de la presente demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

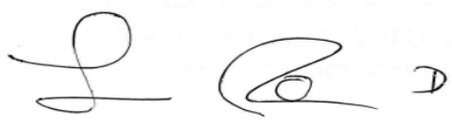

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **04 DE MAYO DE 2023,** a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria